**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 189.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto 299 que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila”, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, con domicilio en la Ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, en la inteligencia de que podrá establecer oficinas del sistema en los Municipios de Múzquiz, Sabinas y Progreso, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Organismo “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, tendrá por objeto administrar, operar, conservar, mantener, construir y rehabilitar el sistema de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales correspondiente a los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, así como fijar y cobrar las tarifas que se generen por la prestación de dichos servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, se constituirá:

I.- Con los bienes y derechos que le sean transferidos por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila;

II.- Con los remanentes o frutos e intereses, que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que obtenga por el desarrollo de sus actividades;

III.- Con los cobros y recaudaciones que realice por concepto de la prestación de los servicios a su cargo;

IV.- Por las donaciones, herencias y legados que se hagan en su favor;

V.- Con las multas, recargos, actualizaciones y en general cualquier ingreso, derivado de la imposición de sanciones previstas en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VI.- Por todos aquellos bienes o derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cumplimiento de su objeto, el organismo Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios que se les encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto;

II.- Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los núcleos de población, fraccionamientos y a los particulares asentados en los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, en los términos previstos en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Decreto y los convenios y contratos que para tal efecto se celebren;

III.- Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la prestación de dichos servicios, incluida la seguridad hidráulica; cuando estos trabajos impliquen cortes en el suministro de agua, deberá notificarse con tres días de anticipación, por lo menos, a los usuarios que se vean afectados;

IV.- Planear y programar la realización de obras futuras, que sean necesarias para ampliar y mejorar la prestación de los servicios, a fin de poder atender nuevas demandas de la población;

V.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, por causa de utilidad pública la expropiación, la ocupación total o parcial de los bienes de propiedad particular, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila.

Cuando se requiera disponer de bienes ejidales o comunales para el cumplimiento del objeto que se les asigna, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Agraria;

VI.- Controlar, verificar y vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realice eficaz y adecuadamente;

VII.- Realizar coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el reúso de las aguas residuales tratadas, así como para prevenir y, en su caso, corregir el impacto ambiental negativo;

VIII.- Vigilar que los bienes e instalaciones de los sistemas, se encuentren debidamente inventariados y se les dé el uso a que estén destinados;

IX.- Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios y de los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;

X.- Revisar y establecer modificaciones a las tarifas de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado;

XI.- Sufragar todos los gastos de administración, operación, conservación y demás, respecto de los bienes y servicios que se les encomienden;

XII.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales o municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto que se le señala;

XIII.- Cobrar por la prestación de los servicios que se les encomiendan;

XIV.- Efectuar campañas de promoción y divulgación a efecto de promover la cultura del agua, entendida como la toma de conciencia de su valor y de la escasez que enfrentamos a nivel global y local de este valioso elemento, a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar para evitar efectos nocivos al medio ambiente, economizar su uso, así como la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;

XV.- Efectuar estudios y proyectos para dotar y ampliar el suministro de agua potable en los Municipios de su jurisdicción, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las actividades o campañas tendientes a prevenir el deterioro y la contaminación ambientales, específicamente las del agua;

XVI.- Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios que deban atender;

XVII.- Tramitar y resolver los recursos y las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;

XVIII.- Llevar a cabo la instalación de tomas y medidores del servicio, así como practicar visitas de inspección a los usuarios del mismo;

XIX.- Proponer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los planes y proyectos de financiamiento para la obtención de créditos;

XX.- Revocar sus actos y resoluciones en aquellos casos en que sea procedente; y

XXI.- En general, realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que atribuyan otras leyes y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La administración y dirección del Organismo estará a cargo de los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo que se integrará por:

1.- Un Presidente, cargo que será rotatorio entre los Presidentes Municipales de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, quienes lo desempeñaran por periodos semestrales;

2.- Tres Vicepresidentes, que serán los Presidentes Municipales que no estén en funciones de Presidente del Consejo.

3.- Doce consejeros que serán:

* El Director de Obras Públicas de cada Municipio.
* El Director de Ecología de cada Municipio.
* Un representante de los sectores privado y social, que serán designados por cada uno de los municipios y por aquellos organismos u organizaciones que determine cada Ayuntamiento, en forma que también se asegure la participación equilibrada de dichos sectores en esta representación.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, que en el caso de los servidores públicos será acreditado por el propietario, y que tratándose de los representantes de los sectores privado y social, serán designados por el organismo u organización que representen. El cargo de Consejero será honorífico.

Los Consejeros de los sectores privado y social, serán designados al inicio de cada administración municipal y concluirán su función al término de la misma. Su designación podrá ser revocada en cualquier tiempo por el organismo u organización que representen, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo representante para que lo sustituya.

II.- Un Gerente, que será designado por el Consejo de entre la terna que al efecto propongan los Presidentes Municipales de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, y el cual podrá ser removido en cualquier tiempo por determinación del mismo órgano;

El Consejo contará además con un Secretario que será designado de entre los miembros del mismo quetendrá una gestión anual y podrá ser reelecto.

Asimismo, el Consejo podrá nombrar el personal administrativo que se requiera para atender los servicios en las poblaciones comprendidas en la jurisdicción del sistema.

El nombramiento de los encargados de la administración del sistema en las poblaciones a que se refieren el párrafo anterior será propuesto por el Presidente Municipal que corresponda.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ TANIA VANESSA FLORES GUERRA**